

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 19 de fecha 29 de enero de 2019 y Tablón de Edictos de la Corporación, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 24 de enero de 2019, aprobatorio de la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba para la Igualdad de Mujeres y Hombres, cuyo texto más abajo se recoge:

Todo ello a efectos de general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE ALBA PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

Exposición de motivos:

En un mundo ideal no sería necesario que las administraciones públicas hicieran una labor específica a favor de algo tan obvio como que las personas no deben ser discriminadas en función de su sexo. Sin embargo, aunque en los estados de derecho como el nuestro ese principio de igualdad y de no discriminación está recogido en sus normas y leyes, la realidad aún deja mucho que desear; parece que no siempre es suficiente con cambiar la ley para que cambie la realidad, las estructuras, los estereotipos y valores sociales. Para que el derecho a la igualdad tenga una dimensión material, una traducción a la realidad, es preciso tratar de manera desigual a quien parte de una situación de discriminación secular como es el caso de las mujeres.

"La consecución del objetivo igualatorio entre hombres y mujeres permite el establecimiento de un "derecho desigual igualatorio", es decir, la adopción de medidas reequilibradoras de situaciones sociales discriminatorias preexistentes para lograr una sustancial y efectiva equiparación entre las mujeres, socialmente desfavorecidas, y los hombres, para asegurar el goce efectivo del derecho a la igualdad por parte de la mujer" STC. 229/1992

Y es aquí donde se incardinan las políticas que todas las administraciones públicas, y también la local por su cercanía a la ciudadanía, deben desarrollar e impulsar en esta materia, máxime si se tiene en cuenta que también es un mandato constitucional el que los poderes públicos pongan en marcha las actuaciones precisas para remover esos obstáculos no visibles que dificultan el que la igualdad de oportunidades sea una realidad en nuestro país.

Mujeres y hombres, iguales ante la ley, siguen teniendo diferentes oportunidades en su vida mediatizadas por una estructura social que divide a mujeres y hombres en diferentes ámbitos de actuación (el ámbito público para los hombres y el privado para las mujeres) y que, por tanto, adjudica a unos y otras diferentes roles, valores, comportamientos y expectativas, consolidando relaciones sociales y personales no sólo desiguales, sino injustas. Los datos que pueden ejemplificar estas afirmaciones son muy significativos. No hay más que recordar, por ejemplo, las altas tasas de paro femenino en comparación con las del paro masculino, la diferencia de tiempo que respecto a los hombres, dedican las mujeres al cuidado de personas dependientes (niños, niñas, personas ancianas o con discapacidad) o al mantenimiento de sus hogares, el número tan inferior de mujeres respecto al de hombres en espa-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

cios de influencia y toma de decisiones (en las empresas, en la Administración Pública, en el ámbito sindical y político, etc.), pero lo más grave es que las diferencias entre mujeres y hombres fundadas sobre esa construcción cultural que llamamos género, tienen consecuencias injustas y graves casi siempre sobre las mujeres - una mención especial la merece la violencia contra las mujeres en todas sus acepciones.

En las últimas décadas, y especialmente de forma paralela a la gestación y posterior aprobación a nivel internacional de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 1979, aprobada por la ONU en 1979 y ratificada en 1983, el tema de la igualdad de mujeres y hombres ha ido entrando de manera progresiva en la agenda política, tanto de los Estados como de las entidades supra-estatales.

En cuanto a la esfera comunitaria, el Tratado de Ámsterdam de 1 de mayo de 1999 ha consagrado como principio fundamental de la Unión Europea el de la igualdad de mujeres y hombres, convirtiéndose en objetivo de todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros. Cabe mencionar también varias directivas como son la Directiva 2002/73/CE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, a la formación y a la formación profesional y a las condiciones de trabajo; la Directiva 2004/113/CE de aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes, servicios y suministros y la Directiva 2006/54/CE referente a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.

En España, varias son las normativas que fomentan dichos principios, entre los cuales se encuentra el artículo 14 de la Constitución Española y el artículo 9.2 del mismo texto legal, que por su parte, obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sea real y efectiva.

Durante la década de los 90 fue cuando se produjo el desarrollo de la mayor parte de los Planes de Igualdad autonómicos, mientras que en el ámbito local, salvo algunas excepciones, este desarrollo se ha comenzado a producir, fundamentalmente, en el último lustro, contando con el respaldo de la Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local de 2006.

Mediante la promulgación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, queda instaurado como eje estratégico prioritario para todos los poderes y administraciones públicas, el objeto de hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

El actual marco normativo vigente en materia de igualdad, promueve el principio de igualdad de mujeres y hombres y prohíbe cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, al entender que dicha igualdad es un derecho fundamental para todos y todas y constituye un valor capital para la democracia.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha en su artículo 4, apartado 3 establece que la Junta de Comunidades propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

Sin embargo, son las entidades locales las esferas de gobierno más próximas a la población y representan los niveles de intervención más adecuados para combatir la persistencia y la reproducción de las desigualdades y para promover una sociedad verdaderamente igualitaria y por tanto, en su ámbito de competencia y colaborando con el conjunto de agentes locales, pueden emprender acciones concretas a favor de la igualdad de mujeres y de los hombres. Por ello, y teniendo presente la regulación internacional, europea, estatal y autonómica mencionada sobre estas materias, y consi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

derando que es importante que los Gobiernos Locales sean pioneros en la puesta en marcha de medidas prácticas que consoliden el derecho a la igualdad, desde el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba se quiere avanzar, un paso más, con la puesta en marcha de la Ordenanza para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Con el objetivo de avanzar, consolidar y dar sostenibilidad a las políticas para la igualdad de mujeres y hombres en el municipio de Argamasilla de Alba se aprueba la presente Ordenanza de Igualdad de Mujeres y Hombres.

Es una herramienta normativa que debe guiar la actuación del Ayuntamiento, definiendo las líneas principales de intervención para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres removiendo las diversas estructuras históricas que producen y reproducen la discriminación de las mujeres y las desigualdades sociales y de género.

Así mismo, la presente ordenanza local muestra el máximo compromiso del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba como institución pública responsable de dar respuesta a los problemas y necesidades colectivas. Y con ello muestra además su voluntad efectiva de generar cambios sociales en la realidad de la localidad, regulando modos y maneras de hacer más igualitarias a nivel institucional.

Es por ello, que en virtud de las competencias propias atribuidas a este Ayuntamiento por la legislación vigente en materia de actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género; y con el firme compromiso de seguir fomentando y potenciando la igualdad efectiva en el ámbito local, desde el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, mediante la presente Ordenanza, se viene a regular la igualdad de mujeres y hombres de acuerdo con lo estipulado en el articulado siguiente:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, objetivo y ámbito de aplicación.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el marco y desarrollo normativo para la igualdad de mujeres y hombres en el término municipal de Argamasilla de Alba, de conformidad con las competencias municipales en esta materia. Para ello parte del reconocimiento de que la discriminación contra las mujeres es un fenómeno universal de carácter subordinante, estructural y sistémico.
2. Además de hacer público su compromiso con la igualdad, el gobierno municipal pretende también que las demás instituciones públicas y políticas, así como organizaciones privadas y de la sociedad civil tomen medidas para la puesta en práctica del mismo objetivo, buscando a tal fin la cooperación con sus entidades.
3. Esta Ordenanza se aplicará en el administración municipal de Argamasilla de Alba, y, en su caso, a los organismos autónomos y entes públicos dependientes o vinculados a aquélla que pudieran crearse.

Artículo 2. Marco Normativo.

El contenido de la presente Ordenanza cumplirá con la normativa vigente, resultando de especial interés:

- La convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación ratificada por España en 1983.
- La Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local de 2006.
- La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla -La Mancha.
- Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Principios generales.

1. En el contexto estatal, la Constitución Española en sus artículos 1 y 14, proclama como valor superior de nuestro ordenamiento jurídico la igualdad de toda la ciudadanía, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo. Ello se refuerza en el artículo 9.2, que establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Fundamental es la inclusión en este artículo, no solo de la obligación de promover, sino también la de remover los obstáculos. A estos preceptos constitucionales hay que unir la cláusula de apertura a las normas internacionales sobre derechos y libertades contenida en el artículo 10.2, las previsiones del artículo 96, integrando en el ordenamiento interno los tratados internacionales publicados oficialmente en España; y el artículo 93, autorizando las transferencias de competencias constitucionales a las organizaciones supranacionales mediante la aprobación de una ley orgánica. Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, basada en los referidos artículos 14 y 9.2 de la Constitución, supone el compromiso e impulso para la integración del principio de igualdad, constituyendo el marco jurídico de desarrollo de dicho principio, ya que incorpora modificaciones legislativas importantes para avanzar en la igualdad real entre mujeres y hombres y para la prevención de conductas discriminatorias e implementa medidas transversales en todos los ámbitos de la vida política, jurídica y social con el fin de eliminar la discriminación contra las mujeres. Esta Ley Orgánica, cuya constitucionalidad ha confirmado el Tribunal Constitucional, contiene un importante elenco de disposiciones de carácter básico, precisadas y fundamentadas en su disposición final primera conforme al artículo 149. 1 de la CE, lo que faculta a las Comunidades Autónomas para regular y desarrollar, en el marco de sus competencias, los derechos reconocidos en la LO 3/2007, para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
2. A efectos de conseguir la igualdad real y efectiva mencionada en el apartado anterior el poder municipal se servirá de los principios que, según el artículo 4 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, deben regir y orientar la actuación de todos los poderes públicos castellano-manche-gos para la implantación de la igualdad y la erradicación de la discriminación por razón de sexo. Asimismo, en la elaboración de los informes y documentos emanados de este Ayuntamiento, se tendrá en cuenta la utilización de un uso no sexista del lenguaje, primando en todo momento el principio de igualdad en el mismo.

CAPÍTULO II

Competencias, Funciones y Organización

Artículo 4. Competencias

Además de las competencias que le vienen asignadas a la Administración Local, de conformidad con lo que se dispone en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), tendrá las competencias y el ejercicio de las funciones asignadas a la administración local previstas en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla -La Mancha.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 5. Funciones

En el ámbito del municipio de Argamasilla de Alba y en materia de igualdad de mujeres y hombres, le corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Adecuación y creación de estructuras, programas y procedimientos para integrar la perspectiva de género en su Administración.
- b) Ejecución de medidas de acción positiva en el ámbito local.
- c) Adecuación y mantenimiento de estadísticas actualizadas que permitan un conocimiento de la situación diferencial entre mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención local.
- d) Realización en el ámbito local de actividades de sensibilización sobre la situación de desigualdad entre mujeres y hombres y sobre las medidas necesarias para promover la igualdad.
- e) Seguimiento de la normativa local y de su aplicación de acuerdo con el principio de igualdad de mujeres y hombres.
- f) Información y orientación a la ciudadanía, y en especial a las mujeres, sobre recursos y programas relativos a la igualdad de mujeres y hombres y sobre programas o servicios dirigidos a garantizar el acceso a los derechos sociales básicos de las mujeres que sufren discriminación múltiple.
- g) Prestación de programas o servicios con el objetivo de garantizar el acceso a los derechos sociales básicos de las mujeres que sufren discriminación múltiple, que por su naturaleza hayan de prestarse con carácter municipal.
- h) Establecimiento de recursos y servicios sociocomunitarios para la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de mujeres y hombres, que por su naturaleza hayan de prestarse con carácter municipal.
- i) Establecimiento de relaciones y cauces de participación y colaboración con entidades públicas y privadas que en razón de sus fines o funciones contribuyan en el ámbito local a la consecución de la igualdad de mujeres y hombres.
- j) Detección de situaciones de discriminación por razón de sexo que se produzcan en el ámbito local y adopción de medidas para su erradicación.
- k) Cualquier otra función que en el ámbito de su competencia se les pudiera encomendar.

Artículo 6. Organización del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba

A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza local, la organización del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba en materia de igualdad de mujeres y hombres estará conformado por:

- a) Un Área de Igualdad, con rango de Concejalía
- b) Una estructura de coordinación política establecida como Comisión Informativa de Igualdad.
- c) Una estructura de coordinación político y técnica como comisión de seguimiento de la ordenanza de Igualdad de Mujeres y Hombres establecida como Junta de Igualdad.
- d) Espacio participativo de interlocución política con representantes de las distintas asociaciones en el ámbito de la Mujer de Argamasilla de Alba, establecido como Consejo de la Mujer.
- e) Una estructura técnica de prestación de servicios establecida como Centro de la Mujer.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CAPÍTULO III**Representación política y composición equilibrada en los órganos municipales****Artículo 7. Representación o composición equilibrada.**

1. A los efectos de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla -La Mancha, se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.
2. Excepcionalmente y, con informe favorable del área de igualdad, se podrá justificar la no aplicación del criterio de representación equilibrada en los siguientes casos:
 - a) Cuando no alcance el 40% la presencia de personas de alguno de los dos sexos en el sector o ámbito de actuación sobre el que actúe el órgano municipal correspondiente. En ese caso, se deberá garantizar que, al menos, haya una presencia de las personas del sexo menos representado equivalente a su presencia en el referido sector o ámbito, salvo que concurra alguna de las circunstancias señaladas en los apartados siguientes.
 - b) Cuando exista una representación de las personas de alguno de los sexos superior al 60%, pero esa sobre representación se considera acorde al objetivo de corregir la histórica situación de desigualdad que han sufrido las mujeres derivada de su infra representación en los ámbitos de toma de decisiones.
 - c) Cuando no haya personas de un sexo determinado con competencia, capacitación y preparación adecuada para participar en el órgano en cuestión o, a pesar de haberlas, éstas no deseen hacerlo o no puedan por la sobrecarga de trabajo que les pueda generar.
 - d) Cuando se trate de órganos administrativos en los que la designación de sus integrantes se hace en función del cargo y/o cuando ésta designación es realizada por varias instituciones u organizaciones. En este caso, el criterio de representación equilibrada se deberá mantener por lo que respecta al grupo de personas designadas por una misma institución u organización, salvo que le sea de aplicación alguno de los supuestos contemplados en los apartados anteriores.

Artículo 8. Órganos afectados.

La representación o composición equilibrada afectará a la constitución del gobierno municipal que surja tras las elecciones, debiéndose promover dicho equilibrio en la composición de las comisiones de empleo, comisiones informativas, composición de jurados, tribunales de selección, consejos sectoriales de participación ciudadana y demás órganos administrativos municipales.

Artículo 9. Medidas de apoyo.

Con el fin de apoyar y defender la composición equilibrada, el gobierno municipal adoptará las medidas pertinentes destinadas a:

- a) Velar porque los partidos políticos que concurran a las elecciones locales, adopten el compromiso de elaborar listas paritarias.
- b) Evitar que las representantes elegidas se vean afectadas por formas estereotipadas de comportamiento o lenguaje, o por cualquier otra forma de acoso.
- c) Lograr que los cargos electos puedan conciliar vida privada, profesional y pública, asegurando que los horarios y métodos de trabajo, así como el acceso a servicios de apoyo al cuidado familiar, permitan a todos y todas una plena participación en sus funciones. A modo de ejemplo, las comisiones, sesiones o reuniones deberán realizarse en horarios compatibles con la conciliación privada y familiar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CAPÍTULO IV
Centro de la Mujer**Artículo 10. Definición.**

Los Centros de la Mujer configurados como unidades territoriales de dinamización e intervención en materia de igualdad de género, constituyen una red de servicios que lucha por la implicación de toda la sociedad en la puesta en marcha de actuaciones orientadas a la consecución de la igualdad real entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

Distribuidos a lo largo de la región castellano manchega, estos centros están concebidos como un medio para contribuir a que las mujeres puedan rehacer su proyecto vital, así como acceder a los programas o recursos específicos más idóneos.

Ofrecen información, orientación y asesoramiento a las mujeres de Castilla-La Mancha, en materia laboral y empresarial, derechos fundamentales, salud y servicios sociales.

Su puesta en marcha y expansión se concibe como un medio para contribuir a la desaparición de situaciones de discriminación y alcanzar la igualdad real de ambos sexos, consolidando la plena integración de las mujeres en todos los ámbitos de nuestra sociedad.

En Argamasilla de Alba, el Centro de la Mujer inició su andadura en diciembre de 2004, y en él las mujeres reciben una atención personalizada que les permite conocer sus derechos, así como acceder a los recursos que les permitan afrontar los cambios en su vida familiar, laboral y social.

El Centro de la Mujer de Argamasilla de Alba, implantado en la vida local y comarcal, también organiza encuentros y jornadas que dan la oportunidad a toda la población de participar en la reflexión y el compromiso por alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 11. Adscripción y personal especializado.

El Centro de la Mujer de Argamasilla de Alba estará adscrito al Área de Igualdad del Ayuntamiento de dicha Localidad, con dependencia jerárquica directa de la concejalía correspondiente y estará dotado de personal con formación específica en igualdad y prevención de violencia de género.

Artículo 12. Objetivo.

El Centro de la Mujer tiene como finalidad, entre otras, conseguir la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres de la localidad. Para ello diseñará actividades dirigidas a toda la población con el objetivo de ayudar a alcanzarla.

Artículo 13. Funciones.

Al Centro de la Mujer le corresponde:

- a) Diseño de la programación o planificación en materia de igualdad, así como de los correspondientes mecanismos de seguimiento.
- b) Apoyar y dinamizar el movimiento feminista y a las asociaciones de mujeres
- c) Colaborar, impulsar y/o difundir estudios que permitan visibilizar la situación de las mujeres.
- d) Difundir los derechos y recursos de las mujeres víctimas de violencia de género.
- e) Sensibilizar a la población de la localidad respecto a la igualdad entre mujeres y hombres.
- f) Ofrecer una atención integral desde las áreas que componen el Servicio.
- g) Estimular la participación del personal político y técnico municipal en cursos formativos sobre igualdad de género.
- h) Plantear, crear y coordinar acciones positivas, dentro de la administración local, que hagan posible la introducción progresiva de la perspectiva de género en el quehacer municipal, tanto desde su dimensión política como técnica.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- i) Difundir entre las asociaciones de mujeres las convocatorias de subvenciones específicas realizadas por distintos organismos de Igualdad.
- j) Colaborar con el tejido asociativo del municipio para desarrollar actuaciones encaminadas a conseguir la igualdad de género.
- k) Asesorar, informar y propiciar un uso igualitario del lenguaje.
- l) Fomentará e impartirá una formación básica en materia de igualdad de mujeres y hombres y prevención de violencia al personal municipal.
- m) Cualesquiera otras en el ámbito de su competencia.

Artículo 14. Financiación

El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba dotará al Centro de la Mujer de los recursos humanos, económicos y materiales y administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones encomendadas en el artículo anterior de la presente ordenanza, y la ejecución de las medidas para promover la igualdad de mujeres y hombres, sirviéndose para ello de todos los instrumentos de financiación a su alcance (Ayudas, Subvenciones, etc.).

CAPÍTULO V

Participación en la vida política y cívica: El consejo local de la mujer

Artículo 15. Participación de las mujeres

1. A fin de que se lleve a cabo el establecimiento de relaciones y cauces de participación y colaboración con entidades públicas y privadas que, en razón de sus fines o funciones, contribuyan a la consecución de la igualdad de mujeres y hombres, habrá un espacio participativo de interlocución política con representantes del movimiento feminista (si lo hubiera) y asociativo de mujeres, con el doble objetivo de articular su participación en la aplicación, seguimiento y evaluación de políticas municipales generales que afecten a las mujeres y de las específicas de promoción de la igualdad de mujeres y hombres, y para promover la autonomía y empoderamiento de las mujeres, fortaleciendo sus prácticas de ciudadanía activa en todos los ámbitos de la vida pública, cultural, económica y social.
2. Así mismo, a través del Área de Igualdad, se trabajará en la búsqueda de fórmulas que remuevan los obstáculos para garantizar la participación de las mujeres de forma individual o colectiva, incluyendo, si procedieran, aspectos relacionados con la formación para la participación, o la puesta en marcha de medidas que contribuyan a adecuar los procesos participativos a sus necesidades prácticas e intereses estratégicos.
3. Con el fin de posibilitar, facilitar y garantizar la participación en igualdad de mujeres y hombres en el gobierno y en la vida pública municipal, se consolidará el Consejo de la Mujer de Argamasilla de Alba como órgano de participación ciudadana en políticas para la igualdad de mujeres y hombres.

CAPÍTULO VI

Plan de Igualdad

Artículo 16. Definición.

El Plan de Igualdad es el documento en el que se plasma el desarrollo y la concreción de la política municipal en materia de igualdad de mujeres y hombres que sienta sus bases en esta Ordenanza.

Artículo 17. Finalidad.

El objetivo es conseguir que todas las personas del municipio puedan participar, con iguales derechos y oportunidades, en todos los ámbitos de la sociedad local: política, educación, deportes, empleo, autoempleo, salud, cultura, medios de comunicación, cuidado de la vida y los afectos, trabajo

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

doméstico etc, sin que nadie pueda sentir ningún tipo de obstáculo ni discriminación por el hecho de ser niño o niña, mujer u hombre, chico o chica.

Artículo 18. Elaboración.

1. Corresponde su elaboración y aprobación al Ayuntamiento de Argamasilla de Alba.
2. El Plan de Igualdad debe ser fruto de un proceso participativo.
3. En el Plan se deberá concretar los recursos humanos, técnicos y económicos con los que se cuenta.

CAPÍTULO VII

Uso no sexista del lenguaje

Artículo 19. Disposiciones generales.

1. El lenguaje utilizado por la Administración será inclusivo de hombres y mujeres, haciendo uso del femenino y masculino, o en su caso neutro, eliminando cualquier sesgo sexista, incluso los indirectos. Asimismo, se fomentará el uso del lenguaje no sexista entre los particulares.
2. El Ayuntamiento efectuará un uso no sexista en la producción y gestión de todo tipo de información, comunicación y lenguaje en los documentos escritos e iconográfica y soportes (imágenes, web, chats...) que produzca directamente o a través de terceras personas físicas o jurídicas o entidades.
3. También reflejará la presencia de las mujeres en los diversos ámbitos de la vida social, política, cultural y económica y de cualquier índole en todos los roles y situaciones sociales.
4. Además, evitará y prevendrá los prejuicios, prácticas y utilización de expresiones verbales e imágenes fundadas sobre la idea de la superioridad o de la inferioridad de uno u otro sexo, o sobre los roles femeninos y masculinos estereotipados, de la transmisión de una imagen sexista anacrónica de las mujeres.
5. Garantizará que el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente en la información escrita, oral, iconográfica como en las acciones publicitarias y en la comunicación interna y externa.
6. Amplificará el rechazo social e institucional ante las manifestaciones culturales y simbólicas de violencia machista.

Artículo 20. Asesoramiento

En relación a la delimitación de lo que haya de entenderse por uso no sexista de la información, comunicación, iconografía o utilización de estereotipos sexistas en el Ayuntamiento, será el Centro de la Mujer quien preste asesoramiento al personal técnico y político del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba. En este sentido, las áreas municipales dispondrán del plazo de un año desde la publicación de esta ordenanza para solicitar el asesoramiento de este Centro, siendo la supervisión o revisión de cualquier documento, soporte etc. responsabilidad del servicio municipal que lo elabore.

Artículo 21. Medidas

1. A fin de fomentar una información, comunicación e iconografía no sexista y de evitar actitudes y comportamientos estereotipados, el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba a iniciativa del Centro de la Mujer, realizará campañas de concienciación, promoverá cursos de formación, y facilitará asesoramiento a las asociaciones, organizaciones y entidades municipales que lo soliciten.
2. La ciudadanía tiene derecho a exigir al Ayuntamiento la utilización de un lenguaje inclusivo y no discriminatorio. En ese sentido, la Administración utilizará una información, comunicación e iconografía no discriminatoria tanto oralmente como por escrito.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. Se incluirán en los pliegos de contratación y en cualquier tipo de contrato y/o convenio de colaboración la exigencia por parte de la empresa proveedora de la utilización de una información, comunicación e iconografía no sexista.
4. Toda la información, comunicación, iconografía y cualquier tipo de escrito que se dirijan entre las áreas del Ayuntamiento así como a otras Administraciones Públicas se realizarán con una comunicación no sexista.
5. Se evitará un lenguaje estereotipado sexista en cualquier elemento de propiedad municipal. A modo de ejemplo: bandos, señalizaciones, documentos, modelos, rotulación, sellos, uniformes, página web, intranet, placas, publicaciones, circulares, anuncios, convenio colectivo, entre otros.
6. Para que las/os trabajadoras/es municipales puedan poner en práctica y desarrollar su trabajo conforme lo establecido en esta ordenanza y así utilizar en su trabajo un lenguaje igualitario e inclusivo, recibirán formación en esta materia por parte del personal técnico del Centro de la Mujer. Dicha formación será impartida por Departamentos Municipales y afectará a todas las personas afectas a este Departamento, salvo que acrediten formación en este sentido. La asistencia a esta formación será de carácter obligatorio y computará como jornada de trabajo.

CAPÍTULO VIII

El impacto de género en la normativa y actividad municipal

Artículo 22. Definición

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por evaluación de impacto de género, la evaluación previa o posterior a cualquier normativa y actividad municipal para conocer los efectos potenciales o reales de la misma en la igualdad o desigualdad de mujeres y hombres.

Serán objeto de evaluación previa de impacto de género los proyectos de ordenanzas así como la normativa institucional y los planes o programas de planificación y gestión urbanística (PGOU, Planes Parciales, PAUs, etc.).

Artículo 23. Directrices para la realización del informe

La realización del informe de evaluación previa de impacto de género será responsabilidad del organismo o servicio o departamento que elabore la ordenanza o el acto administrativo que corresponda.

El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba impulsará la formación especializada de personal técnico municipal responsable de la realización de estos informes de evaluación previa de impacto de género.

CAPÍTULO IX

Concursos y contratos públicos

Artículo 24. Disposición general

1. El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba promoverá, en su contratación pública, la igualdad de mujeres y hombres, con el fin de desarrollar la estrategia del mainstreaming de género en clave transformadora.
2. El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba impulsará el desarrollo de unas instrucciones para la incorporación de criterios de igualdad de mujeres y hombres en los pliegos de condiciones, cláusulas administrativas y prescripciones técnicas de contratación del Ayuntamiento, dirigidas a todas aquellas personas que, ostentando responsabilidades de gobierno, directivas o técnicas, promueven y/o intervienen en los procedimientos de contratación del Ayuntamiento.
3. Todos los departamentos del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba tendrán la obligación de incorporar la perspectiva de género en aquellos contratos en los que la perspectiva de género

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

constituya característica técnica del objeto, así como en aquéllos en los que el contenido de las cláusulas contractuales relativas a la igualdad de mujeres y hombres sea apropiado a las características de la prestación del contrato.

4. Sin perjuicio de otras medidas, el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba garantizará que la persona jurídica que resulte adjudicataria del contrato (cualquiera que fuera su estatus jurídico) esté obligada a asegurar la promoción de la igualdad de mujeres y hombres exactamente como lo hubiera hecho el propio municipio si hubiera prestado el servicio.

Artículo 25. Asesoramiento

El Centro de la Mujer asesorará al personal técnico municipal encargado de la realización de la contratación, en la aplicación en cada expediente de las medidas a tener en cuenta para la incorporación de la perspectiva de género.

CAPÍTULO X

Concesión de subvenciones

Artículo 26. Disposición general

El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba tendrá la obligación de incorporar la perspectiva de género en el otorgamiento de subvenciones con el fin de desarrollar la estrategia de mainstreaming de género.

Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento deberá proporcionar, cuando proceda, los medios para promover la igualdad de mujeres y hombres mediante la eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad de mujeres y hombres.

Artículo 27. Prohibición de concesión de subvenciones

1. El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba no otorgará ningún tipo de ayuda o subvención a actividades que sean discriminatorias por razón de sexo, ni tampoco a aquellas personas físicas y jurídicas que hayan sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, durante el período impuesto en la correspondiente sanción.

2. Tampoco se podrán subvencionar aquéllas actividades que discriminen por razón de sexo.

Artículo 28. Condiciones

A la hora de adjudicar subvenciones a las asociaciones, organizaciones o colectivos peticionarios se incluirá como criterio de valoración el compromiso de éstas con la igualdad de mujeres y hombres, tanto en lo referente a la composición de sus órganos directivos como en relación a las actividades que pretendan desarrollar.

CAPÍTULO XI

Coeducación en Igualdad, cultura, diversidad de identidad de género y orientación sexual, práctica deportiva, promoción de la salud y trabajo en Planes de Empleo

Artículo 29. Coeducación

1. El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, a través del Centro de la Mujer, cuando proceda, entablará relaciones con entidades dedicadas a la educación, la formación y socialización de personas por considerarlas especialmente relevantes en la promoción y el impulso de valores, modelos y referentes más igualitarios, más coeducativos.

2. Será objetivo prioritario y, en concreto, del Área de Igualdad y del personal político y técnico que lo lidere, mantener un contacto permanente y fluido con la representación de la comunidad escolar local (profesorado, madres-padres, alumnado, etc.) en orden a detectar necesidades y colaborar con ellas para ir hacia una escuela coeducativa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba pondrá en marcha iniciativas de colaboración con los centros escolares de la localidad e Instituto de Enseñanza Secundaria y otras entidades formativas destinadas a promover valores relacionados con la igualdad a través de ofertas formativas específicas en el centro escolar, como programas formativos sobre Igualdad de mujeres y hombres, o programas que eduquen en igualdad de mujeres y hombres en primaria y en secundaria.

4. El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba implementará las políticas y las estrategias municipales para reforzar la formación en materia de igualdad y contra la violencia de género dirigida a la población infantil, adolescente y joven, con acciones concretas en los centros educativos; en la Educación Infantil se contribuirá a desarrollar en la infancia el aprendizaje en la resolución pacífica de conflictos; en la Educación Primaria se contribuirá a desarrollar en el alumnado su capacidad para comprender y respetar la igualdad entre sexos; en la Educación Secundaria Obligatoria se contribuirá a desarrollar en el alumnado la capacidad para relacionarse con los demás de forma pacífica y para conocer, valorar y respetar la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres, en Bachillerato y la Formación Profesional se contribuirá a desarrollar en el alumnado la capacidad para consolidar su madurez personal, social y moral, que les permita actuar de forma responsable y autónoma y para analizar y valorar críticamente las desigualdades de sexo y fomentar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres; en la Enseñanza para las personas adultas se fomentará el respeto a la dignidad de las personas y a la igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 30. Respeto a la opción sexual y la diversidad de identidad de género

1. El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba reconoce la diversidad en cuanto a la orientación sexual y la diversidad de identidad género. Así mismo reconoce que las personas pueden asociarse a través de relaciones no heterosexuales y generar modelos de familias alternativos. Por todo ello, reconoce también que no debe presuponerse la heterosexualidad de toda la ciudadanía del municipio, y que las autodefiniciones de identidad de género pueden ser autogestionadas por los cuerpos libremente. Por último, constata que Lesbianas, Transexuales, Queers, Gays y Bisexuales viven una discriminación específica por salirse de los parámetros de la heteronormatividad.

2. El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba impulsará las siguientes medidas:

- Sensibilizar por medio de campañas u otros medios, en la libertad y la diversidad de las relaciones afectivo sexuales, en la relaciones de reproducción y de identidad de género.
- Promover la puesta en marcha de herramientas y medidas específicas que combatan la discriminación que sufre el colectivo LGTBQ.
- Apoyo institucional y logístico a los eventos alusivos a los derechos del colectivo LGTBQ que se puedan organizar en la localidad.
- Vigilancia encaminada a prevenir y eliminar los delitos de odio.

Artículo 31. Práctica deportiva y hábitos saludables

El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba:

- Impulsará la cooperación con los diferentes agentes del ámbito deportivo de cara a conseguir su compromiso orientado a la promoción de la práctica deportiva femenina en cualquiera de sus disciplinas (o modalidades), tipologías (amateur, “federado”, etc.) y/o grupos de edad.
- Promoverá el equilibrio en la presencia de mujeres y hombres no sólo en la práctica deportiva sino también en los ámbitos de gestión y decisión vinculados a la misma (clubes, asociaciones, etc.).
- Asegurará una oferta deportiva municipal diversa que contenga actividades lúdico-deportivas dirigidas a romper con los estereotipos que encasillan a mujeres y hombres en prácticas depor-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

tivas distintas en función de supuestas habilidades y atributos diferenciados por sexos. Así mismo, animará al resto de agentes deportivos locales a trabajar a favor de la diversificación del deporte.

- 4) Impulsará la participación de las mujeres, de todas las edades, pero sobretodo de las más jóvenes, en las modalidades deportivas existentes en la actualidad en el municipio, y en las que en un futuro puedan existir.
- 5) Promoverá y colaborará con los Centros Educativos e Instituto de Enseñanza Secundaria de la localidad para el fomento entre el alumnado de actividades deportivas de carácter mixto, tales como jornadas, torneos, maratones...
- 6) Los premios, recompensas, reconocimientos o subvenciones concedidas por el Ayuntamiento a deportistas individuales o clubes deportivos mantendrán un equilibrio entre el número de mujeres y de hombres que se beneficie de los mismos y se valorará especialmente su trayectoria a favor de la igualdad de los hombres y mujeres en el deporte de Argamasilla de Alba.

Artículo 32. Promoción de la salud.

Las mujeres tienen derecho a una asistencia médica especializada en materia de salud reproductiva y sexual, embarazo, contracepción, interrupción voluntaria del embarazo y maternidad, a través del sistema de salud pública, por lo que para su desarrollo el Ayuntamiento se compromete a:

1. Visibilizar los problemas de salud que sufren las mujeres de la localidad, haciendo especial hincapié en aquellos derivados de las tareas y obligaciones que les asigna el sistema género, mediante la programación de talleres, conferencias...
2. Ayudar a sensibilizar y difundir programas para la prevención y diagnóstico precoz de enfermedades específicas de la mujer: cáncer de mama, cérvix, papiloma humano, etc.
3. Establecer cauces de comunicación y trabajo conjunto, con el Centro de Salud, para contribuir a mejorar la salud de las mujeres del municipio, prestando una especial atención a aquellas mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad.
4. Sensibilizar a la población en general y al personal sanitario en particular de que la violencia contra las mujeres atenta contra su salud y la de sus familias, especialmente la de sus hijos e hijas.

Artículo 33. Cultura

1. El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba revisará la política cultural local desde un prisma de género y adoptará las medidas oportunas para subsanar progresivamente los posibles déficits detectados en relación a la participación de las mujeres en la esfera cultural (tanto en lo relativo a la creación, la exhibición o difusión, como al consumo).

2. Asimismo, a efectos de equilibrar la tendencia actual, el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba facilitará los medios adecuados y accesibles a las mujeres en orden a promocionar su implicación en la producción artística y creativa, mientras que, en el caso de los hombres, impulsará su participación en el consumo de actividades culturales y promoverá el conocimiento de mujeres relevantes en la cultura, tales como escritoras, pintoras, etc., con el fin de poner en conocimiento de la población la figura de la mujer en la cultura.

3. El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba velará también para que los distintos contenidos programados en el marco de su política cultural estén exentos de mensajes y/o iconografía sexistas, y que sus programaciones estén vinculadas al género.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 34. Fiestas

1. El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba se compromete a promover y velar porque las actividades realizadas con motivos de las ferias y fiestas locales se ajusten estrictamente a criterios de igualdad y equidad.

2. El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba se encargará de que las actividades festivas y el ambiente que generan actúen como potenciadores del disfrute de todas las personas del municipio sin que ninguna de ellas vea limitado su derecho a la fiesta y a tomar parte en todos sus actos por motivos de sexo, edad, origen, nivel educativo, situación económica u opción sexual.

3. El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba trabajará en la línea de unas Fiestas Igualitarias y velará por unas fiestas más paritarias para toda la población.

4. El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, en las contrataciones que realice para la celebración de sus fiestas, incluirá una cláusula que prohíba la contratación de cualquier actividad, actuación, y/o exhibición con contenidos sexistas.

5. El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba velará y, en la medida de lo posible, evitará la realización de espectáculos, aún en establecimientos privados, en los que se utilice a la mujer como mero objeto de reclamo de carácter sexual, inapropiado, vejatorio, denigrante o discriminatorio.

Artículo 35. Trabajo en Planes de Empleo:

Con el objetivo de acabar con los estereotipos y roles de género en el trabajo se ofertarán puestos de trabajo a mujeres para realizar trabajos que siempre se han considerado masculinos, y a su vez se ofertarán puestos de trabajo a hombres para realizar tareas realizadas hasta el momento exclusivamente por mujeres, como es la limpieza de edificios municipales.

CAPÍTULO XII**Entorno habitable, sostenible y seguro para todas y todos****Artículo 36. Planificación urbana y local**

1. El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba impulsará la corresponsabilidad y conciliación demandadas por las políticas de igualdad a través de la ordenación territorial y el planeamiento urbano, fomentando un urbanismo multifuncional (frente al urbanismo zonificado y monofuncional), impulsando la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, asegurando una ubicación estratégica de servicios y equipamientos que facilite la conciliación o adaptando la oferta horaria de los equipamientos y servicios a las necesidades de la conciliación.

2. La corporación local se compromete a tomar las medidas pertinentes de cara a impulsar la participación ciudadana en todos aquellos procesos encargados de la revisión del planeamiento urbano asegurando la inclusión de mujeres y colectivos de mujeres en estos procesos, siendo el objetivo alcanzar una participación paritaria.

3. Igualmente asume la labor de capacitar, sensibilizar y/o asesorar, a través del Área de Igualdad o de personas externas especialistas en igualdad, al personal encargado de llevar adelante este tipo de procesos participativos.

4. El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, en todo lo referente en materia de ordenación urbanística, garantizará la participación indicada en el punto 2 de este artículo, visibilidad y seguridad de las mujeres en los planes y programas de ordenación urbanística.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 37. Movilidad y transporte

1. La movilidad y el acceso a los medios de transporte se consideran condiciones fundamentales para que las mujeres y los hombres puedan ejercer gran número de sus derechos, trabajos y actividades, incluido el acceso al empleo, la educación, la cultura y los servicios básicos.

2. En el caso de que el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba tuviera a su cargo un servicio público de transporte tomará el compromiso de incorporar la perspectiva de género en su funcionamiento, reglamentación y gestión. Compromiso que podría implicar, entre otras, medidas destinadas a modificar rutas, horarios y frecuencias, modificaciones en los vehículos utilizados (eliminando todo aquello que suponga una restricción en el acceso a personas con movilidad reducida) o mejorar la difusión de la información relativa a horarios y trayectos.

Artículo 38. Acceso a la vivienda.

El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, a través del Centro de la Mujer, se compromete a facilitar el acceso a las viviendas de protección oficial y viviendas de promoción pública ubicadas en la localidad a las mujeres víctimas de violencia de género que tendrán la consideración de colectivo prioritario en dicho acceso.

Artículo 39. Medio Ambiente

El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba impulsará la integración de la perspectiva de género en sus políticas públicas relacionadas con la mejora del medio ambiente a través de las Áreas de Medio-ambiente y Urbanismo adoptando en el desarrollo de las políticas y servicios medioambientales tener en consideración las necesidades específicas ligadas a las modalidades de vida de las mujeres y hombres.

CAPÍTULO XIII**Violencia Machista****Artículo 40. Violencia Machista**

1. A efectos de esta ordenanza, se considera violencia machista, todas aquellas formas y actos de control, agresión, rechazo, imposición directa, estructural y simbólica contra las mujeres y también contra personas que incumplen la heteronormatividad. La violencia machista, por lo tanto, abarca la violencia sexista (violencia de género, agresiones sexuales, acoso sexual laboral, cibercacoso...) y también otras formas de violencia contra la transfobia, lesbofobia y homofobia.
2. Se considera violencia sexista, a los efectos de esta ordenanza, todas aquellas formas y actos de control, agresión, rechazo, imposición directa, estructural y simbólica que se efectúan en el marco de la relación jerárquica y desigual.
3. Tanto la violencia sexista como las otras violencias machistas se ejercen en los ámbitos como la pareja, familia, espacio laboral, escolar, virtual y de formas muy diversas como psicológica, económica, físicas, sexual.

Artículo 41. Prevención y Sensibilización

El Área de Igualdad, será la responsable en el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba de:

1. Impulsar el esfuerzo de los procesos colectivos de empoderamiento de las mujeres que se enfrentan a situaciones de violencia machista. Para esto contará con la colaboración y cooperación de distintos departamentos municipales como juventud, cultura, servicios sociales y educación.
2. Impulsar la movilización de la población para que manifiesten públicamente el rechazo colectivo a todas las manifestaciones de la violencia machista. Para el cumplimiento de este objetivo se contará con la colaboración y cooperación de distintos departamentos municipales como juventud, cultura, servicios sociales, educación y comunicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. Impulsar programas de prevención en el centro escolar de la violencia machista, dentro de los programas de escuela coeducativa, facilitando todos los medios necesarios para que se puedan desarrollar plenamente programas de prevención de violencia de género.
4. Promover y participar en todos los actos y eventos señalados en el calendario en defensa de los derechos de la Mujer y colectivos LGTBQ.
5. Garantizar el desarrollo de servicios de atención dirigidos a las personas que se enfrentan a la violencia machista.

CAPÍTULO XIV

Trata de personas con fines de explotación sexual

Artículo 42. Atención a las víctimas.

El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, se compromete a través de los Servicios Sociales, Policía Local y el Centro de la Mujer, a detectar situaciones de trata de mujeres con fines de explotación sexual, a actuar en consecuencia, a procurar recursos para las víctimas e informarles de cuáles son sus derechos.

Artículo 43. Sensibilización.

El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, a través del Centro de la Mujer, realizará y promoverá campañas de sensibilización y charlas contra la trata de personas con fines de explotación sexual.

CAPÍTULO XV

Mutilación genital femenina

Artículo 44. Atención a las víctimas.

El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, se compromete a cumplir el protocolo para la prevención de la Mutilación Genital Femenina en Castilla -La Mancha, suscrito por el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

Artículo 45. Sensibilización.

El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, a través del Centro de la Mujer, se compromete a apoyar la realización de campañas de sensibilización, especialmente el 6 de Febrero con motivo de la conmemoración del Día Mundial de Tolerancia Cero, contra la Mutilación Genital Femenina

Artículo 46. Formación de profesionales.

El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, a través del Centro de la Mujer, se compromete a ofrecer formación y la asistencia necesaria, en esta materia al personal del Centro de Salud.

CAPÍTULO XVI

Acoso sexual y por razón de género

Artículo 47. Prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

1. El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, se comprometerá a garantizar un entorno laboral libre de acoso sexual y/o por razón de sexo.
2. El Ayuntamiento, considerará las conductas de acoso como conductas que afectan a la salud laboral, prohibiendo cualquier manifestación o expresión escrita, plástica u otra forma que incite a la utilización de la mujer como objeto sexual.
3. El Ayuntamiento se compromete a elaborar un Protocolo para la prevención y tratamiento del Acoso Sexual y por razón de Sexo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CAPÍTULO XVII**Mujeres en el medio rural**

Artículo 48. Derechos de las mujeres que viven en el medio rural.

1. El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, facilitará el acceso de las mujeres del medio rural, a los medios de formación suficientes para acceder al mercado laboral, como son la impartición de cursos, accesibilidad a equipamientos informáticos, etc.
2. Se facilitará por parte de la administración local, el acceso a servicios que faciliten la incorporación de las mujeres al mercado laboral, en especial se fomentará y facilitará el acceso de las mujeres a programas específicos en materia de informática y uso de nuevas tecnologías.
3. El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba apoyará el cooperativismo femenino rural.
4. El Ayuntamiento integrará la perspectiva de género en las actuaciones del medio rural, teniendo en consideración las necesidades de las mujeres que trabajan en este medio.
5. El Ayuntamiento, a través del Centro de la Mujer, informará a las mujeres sobre la titularidad compartida, en qué consiste, sus beneficios para las mujeres y cómo llevarla a cabo.

CAPÍTULO XVIII**Comisión de seguimiento y evaluación de la ordenanza**

Artículo 49. Junta de Igualdad.

1. La Junta de Igualdad es el órgano técnico-político de seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza.
2. La Junta de Igualdad estará constituida por representantes políticos de cada grupo que estuviera representado en el Ayuntamiento (en proporcionalidad), designados por el Pleno y por el personal técnico del Centro de la Mujer. Asimismo, podrán participar como asesores de la Junta otros empleados públicos designados por la Alcaldía, que actuarán con voz, pero sin voto.
3. De entre las personas que componen la Junta se nombrará a una como “responsable de Coordinación” para que posibilite la efectividad de la Junta cuyas funciones serán:
 - a) Convocar y moderar las reuniones de la Junta.
 - b) Levantar acta de las reuniones, reflejando los asuntos debatidos, indicando los acuerdos alcanzados, las consultas, propuestas y asuntos pendientes, las que no hayan sido acordadas, así como la documentación solicitada y aportada.
 - c) Remisión por correo electrónico del acta a las personas integrantes de la comisión
 - d) Llevar el registro y archivo de las actas así como de la correspondencia de la Junta.
4. Las funciones de esta Junta de Igualdad serán:
 - a) Elaborar cada legislatura un informe de seguimiento y evaluación en el que al menos se recojan las acciones que cada área ha llevado a cabo durante el ejercicio en aplicación de la Ordenanza y por otro la valoración de dichas áreas en relación al grado de cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza.
 - b) Interpretar y evaluar el grado de cumplimiento de la Ordenanza, de los objetivos marcados y de las acciones.
 - c) Informar sobre las dificultades encontradas durante su implantación, los resultados conseguidos.
 - d) Proponer medidas dirigidas a la aplicación de la Ordenanza.
 - e) Proponer mejoras al texto de la Ordenanza.
 - f) Deliberar, aprobar y aplicar las nuevas iniciativas, líneas de actuación y propuestas de ejecución para un desarrollo más amplio de la Ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- g) Atender y resolver reclamaciones formuladas por la ciudadanía o personal técnico a través de un buzón de sugerencias o cualquier otro medio que pueda ser habilitado al efecto.
- h) Conocimiento y resolución de las discrepancias que se deriven de la aplicación e interpretación de la ordenanza.

5. Para el desarrollo de todas las funciones, las personas que pertenezcan a esta Junta tendrán acceso a toda la documentación que se genere en el seno de la misma y a solicitar del Ayuntamiento o a su personal técnico y político cualquier información que consideren necesaria para el ejercicio de sus funciones y que tenga relación con los objetivos y articulado de la presente Ordenanza.

6. La Junta de Igualdad se reunirá al menos una vez al año con carácter ordinario. Las reuniones se celebrarán con carácter extraordinario, dentro del plazo que las circunstancias lo permitan en función de la importancia, pero nunca excederá de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud de reunión.

7. Las personas que integren la Junta de Igualdad están obligadas a respetar el principio de confidencialidad y sigilo profesional tanto en los asuntos tratados en las reuniones como de la documentación y datos presentados.

8. Los acuerdos de la Junta de Igualdad, para su validez, requerirán del voto favorable de la mayoría absoluta de las personas que lo integran.

9. El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba destinará los recursos necesarios para el desarrollo del presente Capítulo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Aplicación de la evaluación previa de impacto de género.

Aquellos proyectos de ordenanzas y de actos administrativos cuya tramitación esté iniciada pero no concluida a la entrada en vigor de esta norma, no estarán sujetas a la realización de la evaluación previa de impacto de género prevista en esta ordenanza, no obstante, los expedientes iniciados podrán quedar sujetos a esta evaluación previa de impacto de género.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Desarrollo normativo.

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, ejecución y aplicación de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Ciudad Real.”

No obstante, lo establecido en los artículos 22 y 26 de la presente ordenanza entrará en vigor a los doce meses de la citada publicación.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Argamasilla de Alba, a 13 de marzo de 2019.- El Alcalde, Pedro Ángel Jiménez Carretón.

Anuncio número 784

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>